



EXPEDIENTE N°: 12.355/2.016

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

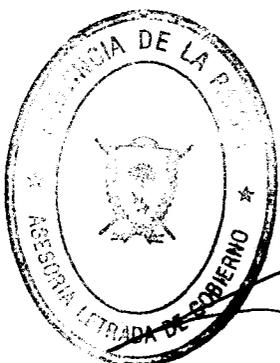
EXTRACTO: E/ PROYECTO DE LEY-ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SERÁN RECONOCIDOS, COMO SERVICIOS AL FRENTE DIRECTO DE ALUMNOS, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 49, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA NJF 1170 (TO 2000) Y SUS MODIFICATORIAS, A TODOS LOS DESEMPEÑADOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-

DICTAMEN ALG N° 207/16.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor con la finalidad de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Ley obrante a fs. 1/4, por el que se propicia establecer "*...que a partir del 1 de setiembre de 2016, serán reconocidos, como servicios al frente directo de alumnos, a los efectos del artículo 49, inciso b) segundo párrafo, de la NJF 1170 (to 2000) y sus modificatorias, a todos los desempeñados por los Trabajadores de la Educación en establecimiento educativo...*" (artículo 1º).

A los efectos de realizar un examen circunstanciado de estos actuados, cabe precisar que por el Acuerdo Paritario N° 111/16 se resolvió considerar, a los fines previsionales, como tareas al frente de alumnos, al desempeño del cargo *Referente de TECNOLOGÍAS DIGITALES EDUCATIVAS*; mientras que por el Acuerdo Paritario N° 113/16 –del día 26 de agosto de 2.016– se decidió considerar como tareas al frente de los alumnos –también a los efectos previsionales– a las funciones desempeñadas por el personal docente que a la fecha no contara con dicho beneficio.





EXPEDIENTE N°: 12.355/2.016

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: E/ PROYECTO DE LEY-ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SERÁN RECONOCIDOS, COMO SERVICIOS AL FRENTE DIRECTO DE ALUMNOS, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 49, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA NJF 1170 (TO 2000) Y SUS MODIFICATORIAS, A TODOS LOS DESEMPEÑADOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-

DICTAMEN ALG N° 207/16.-

No obstante lo expuesto, es dable señalar que los temas tratados en los mencionados acuerdos no encuentran andamiaje en las previsiones del artículo 2º de la Ley de Paritarias N° 2.238.

Además, por el artículo 11 de la misma Ley, se establece que "*...las disposiciones del Acuerdo Paritario Docente deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general...*", resultando imperiosa la confección del proyecto de Ley en estudio.

En este sentido, deviene preciso remarcar lo normado por algunas de las disposiciones que rigen la materia que tratan los presentes actuados, a saber por el artículo 18 de la Ley N° 1.388 se estipula que "*...ningún organismo del Estado podrá efectuar certificaciones o reconocimientos de servicios...*", y por el artículo 37 de la N.J.F. N° 1.170 se consagra que "*...tampoco podrá modificarse el carácter de los servicios al sólo efecto previsional...*".

Entonces, teniendo a consideración la importancia y alcance del asunto tratado, y habida cuenta que -en virtud de lo explicado- los mentados Acuerdos Paritarios no





EXPEDIENTE N°: 12.355/2.016

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: E/ PROYECTO DE LEY-ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SERÁN RECONOCIDOS, COMO SERVICIOS AL FRENTE DIRECTO DE ALUMNOS, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 49, INCISO B) SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA NJF 1170 (TO 2000) Y SUS MODIFICATORIAS, A TODOS LOS DESEMPEÑADOS POR LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-

DICTAMEN ALG N° 207/16.-

constituían un marco propicio para efectivizar lo resuelto en dichas reuniones, es que se torna necesaria la elevación del proyecto de Ley que aquí se analiza, el cual, a criterio de este Órgano Asesor, se encuentra plenamente justificado.

Además, este Órgano Consultivo advierte -de su lectura- que el proyectado acto administrativo contiene -en el *Mensaje de Elevación*- una adecuada motivación y, en lo referido a la técnica legislativa, reúne las características formales que todo proyecto de Ley debe cumplimentar.

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuidas por el inciso f) del artículo 2º de la Ley N° 507, es dable destacar que, la proyectada Ley traída a examen, se encuentra en condiciones de ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 5 SEP 2016

